

ISSN: 0213-2060

DESDE EL REINO VISIGODO Y LA ORTODOXIA TOLEDANA: LA CORRESPONDENCIA DE MONTANO

The visigothic reign and toledan orthodoxy: the correspondence of Montano

Amancio ISLA FREZ

*Departament d' Història i Geografia. Facultat de Filosofia i Lletres. Universitat Rovira i Virgili. Plaça Imperial
Tarraco, 1. E-43005 TARRAGONA. Correo-e: aif@fll.urv.es*

BIBLID [0213-2060(2000-2001) 18-19;41-52]

RESUMEN: Las cartas del obispo Montano de Toledo en la primera mitad del siglo V deben entenderse en el contexto de la polémica priscilianista. Toribio, a quien se dirige una de estas cartas, es probablemente el obispo de una sede del reino suevo más dispuesto a actuar a favor de la ortodoxia ante el rey suevo y los otros obispos del reino.

Palabras clave: Priscilianismo. Historia de la Iglesia primitiva. Administración eclesiástica.

ABSTRACT: The letters from bishop Montanus of Toledo in the first part of the fifth century have to be understood in the context of the Priscillianist controversy. Thuribius, the addressee of one of the letters, probably is a bishop of one of the sees of the Suevic kingdom more likely to intervene on behalf of orthodoxy before the Suevic king and his fellow bishops.

Keywords: Priscillianism. Early Church history. Ecclesiastical administration.

Las cartas del obispo Montano de Toledo, escritas hacia el 531, se dirigen una al clero y pueblo de Palencia –a los *habitadores* de Palencia dirá un siglo más tarde Ildefonso de Toledo, al recoger estos acontecimientos en el apunte biográfico de su antecesor– y la segunda a un personaje llamado Toribio. Esta correspondencia resulta un testimonio de enorme interés para nuestro conocimiento de diversos aspectos, relacionados tanto con la geografía eclesiástica como con el papel de Toledo como metrópo-

li¹. Además, son relevantes por sus referencias a la continuidad del priscilianismo y a la situación de ciertos territorios en el noroeste peninsular, en la zona de contacto entre el reino suevo y el visigodo².

Henry Chadwick había presentado al Toribio receptor de la carta de Montano como obispo palentino, opinión que se ha generalizado, aun sin una especial discusión³. En realidad, que la cátedra de Toribio estuviera situada en Palencia no resulta tan evidente como supuso Chadwick. En primer lugar, nada se dice sobre su sede en la epístola que le escribe Montano –tampoco en la otra, la dirigida a los palentinos–. Además, conviene destacar que, en esta carta, en la que Montano critica diversos comportamientos del clero y el pueblo palentinos, no sólo no se hace mención del obispo de esta sede, quien sin duda habría debido tener un decisivo protagonismo en la represión de esas actitudes condenables para Montano. Más aún, en la carta queda de manifiesto que la sede palentina se encuentra sin cabeza: *...donec et consuetus uobis a Domino praeparatur antistes...* (p. 360, lín. 189s).

En la carta de Montano se critica a los presbíteros que están bendiciendo el crisma, actividad a la que no estaban autorizados canónicamente y que correspondía hacerla al obispo⁴. De manera que hubiera sido lo apropiado que el titular de la sede tomara la iniciativa y reprimiera este comportamiento irregular. La noticia es interesante, pues no se trata simplemente de que los presbíteros bendijeran el crisma por ausencia del obispo sin que acudieran para ello a preladados de sedes próximas. El asunto de la bendición presbiteral del crisma nos remite a la asunción voluntaria de prácticas que los cánones venían reservando al obispo. Estas actuaciones se relacionan con el desarrollo de prácticas asociadas al priscilianismo y que ya habían sido condenadas en el concilio de Toledo del 400. Así se confirma el calado de la difusión del priscilianismo en tierras palentinas a principios del siglo VI, lo que confirma explícitamente el texto en donde se acusa a los palentinos de seguir venerando a Prisciliano. Esta presencia del priscilianismo ayuda a explicar el contenido general de la correspondencia de Montano y sus reprimendas.

¹ RIVERA RECIO, J. “El encumbramiento de la sede toledana durante la dominación visigoda”. *Hispania Sacra*. 1955, vol. VIII, p. 3-32, sobre Montano en p. 6ss. BARBERO DE AGUILERA, A. “Las divisiones eclesiásticas y las relaciones entre la Iglesia y el Estado en la España de los siglos VI y VII”. En *La sociedad visigoda y su entorno histórico*. Madrid, 1992, p. 175ss.

² Sobre estas relaciones y el peso del priscilianismo, *vid.*, ISLA, A. “L’episcopato della Spagna nord-occidentale all’epoca delle invasioni”, a aparecer en DELOGU, P. (ed.). *Le invasioni nel Meridione dell’Impero*.

Para las cartas utilizamos la edición de MARTÍNEZ DÍEZ, G. y RODRÍGUEZ, F. *La colección canónica hispana*. Madrid, 1984, vol. IV. El texto en p. 365ss.

³ *Prisciliano de Ávila*. Madrid, 1978, p. 290.

⁴ Es interesante que, entre otros, Montano ponga el ejemplo de Coré, Datán y Abirón (lín. 165ss), quienes frente a Moisés sostenían que no sólo a él hablaba Dios, *quia omnis congregatio sancta est*. Este tipo de afirmaciones parecen aplicarse bien a un ambiente carismático que otorga estas capacidades a un número amplio de fieles. Entre los priscilianistas se confirió este poder a los presbíteros.

Hay otros aspectos que distancian a Toribio del área palentina. En la carta que le dirige Montano afirma que Toribio ha liberado la zona del error de la idolatría. No es imposible que esta referencia aluda a los visigodos, reino al cual pertenecía entonces Palencia, pero parece algo que conviene más al suevo, donde, a la altura de la primera mitad del VI, es más fácil suponer cierto nivel de paganismo bárbaro, quizá meramente residual, que en el reino de los visigodos, convertidos desde hacía largo tiempo al cristianismo arriano. No en vano la cristianización de los suevos había sido un fenómeno relativamente reciente y probablemente parcial. La misión arrianizadora de Ajax había sido enviada por el rey visigodo Teodorico II al suevo Remismundo en torno al 465. Su éxito no parece demasiado firme y quizá se extendió más por los medios cortesanos, quedando otros ambientes más influidos por el paganismo tradicional suevo. Desde luego, años más tarde no tenemos constancia de especial resistencia arriana frente a la conversión al catolicismo.

Montano alaba luego la tarea de Toribio con respecto a los *terreni domini*, por cuya recta fe se ha esforzado el destinatario de la misiva con buenos resultados, aunque quizá no demasiado concretos. La intervención de Toribio en estos temas sugiere un panorama religioso mucho más abierto de lo que suele pensarse, con presencia de elementos paganos y con grupos cristianos, ya fueran arrianos, ortodoxos y otros priscilianistas. Un rico abanico que también ayuda a explicar la conversión sueva una treintena de años más tarde. En este entorno el corresponsal del toledano había tenido un cierto protagonismo en favor de la ortodoxia.

Toribio pudo tener un papel importante en obtener de los bárbaros cierto acercamiento religioso, lo cual es más probable entre los suevos, cuya evolución religiosa, como viene a mostrar la carta del papa Vigilio a Profuturo de Braga del 538, parece irse aproximando al catolicismo. La citada carta estudia el tema de qué hacer con aquéllos que han sido bautizados por los arrianos, lo que parece reflejar un movimiento desde el arrianismo hacia el catolicismo, aunque no es imposible otro a la inversa.

El obispo de Toledo habla de los *feroces animi* de quienes habitan en torno a él. El calificativo, por más que tenga algo de tópico aplicado a los bárbaros en general, resultaría menos probable si Toribio se encontrara dentro del territorio dominado por los visigodos, pues no sólo el autor de la carta vive en un espacio bajo su control, sino que precisamente su intención explícita es buscar la colaboración de los godos en asegurar sus propósitos. Estas intenciones no parecen indicar que hablara de la *ferocitas* gótica, sino que más bien hemos de pensar que apuntaban a los suevos. Esta referencia se combinaría adecuadamente, pues, con la que hemos visto antes sobre la idolatría o la herejía del entorno de Toribio.

Montano sostiene que quiere señalar (*indicare*) algunas noticias que le han llegado de Palencia. No se trata de preguntar por algo o contrastar opiniones sobre lo que ocurre en el territorio, lo que pudiera haber sido normal con respecto a algún eclesiástico de aquellas tierras. Simplemente se busca la colaboración de Toribio en la corrección de ciertas actuaciones. Ildefonso de Toledo, al presentar a los destinatarios de la primera misiva de Montano, habla de los *habitatores* de Palencia, pero no dice nada de la

localización de Toribio. Su silencio no es suficiente, pero no hay ninguna alusión a una posible radicación palentina del personaje.

De todo lo anterior cabe deducir que Toribio no parece radicar en Palencia, sino en algún otro territorio. A él no le recuerda Montano su condición de metropolitano, quizá porque no estaba en su provincia. Habría de vivir, eso sí, en un territorio cercano a Palencia, verosíblemente en un área bajo el control del reino de los suevos, sobre quienes había realizado una influencia beneficiosa para su acercamiento al catolicismo.

Tanto Chadwick como Thompson habían defendido el rango episcopal de Toribio⁵. El reciente trabajo de Celine Martin, sin embargo, ha vuelto a poner en duda esa condición episcopal de Toribio siguiendo las antiguas propuestas de Enrique Flórez⁶. El argumento principal de Flórez y ahora de Martin es el proporcionado por la dedicatoria de la carta que venimos revisando, en la que Toribio es presentado así: *Domino eximio praecipuoque Christicolae domno et filio Toribio...* (lín. 235s) Con buen criterio vuelve a llamar Martin la atención sobre la misma, pues se trata de un modo nada usual para dirigirse a obispos, quienes normalmente reciben el trato de *frater*, incluso reforzado con otros términos como *coepiscopus*⁷. Además, el tratamiento filial es a menudo otorgado a clérigos de órdenes inferiores o a laicos, por lo que Toribio, concluye Martin, no debía ser un obispo sino un mero presbítero.

Sin embargo, es probable que estemos ante la utilización muy fluida de esta terminología, lo que la convierte en un método poco firme para establecer soluciones cerradas. Así, el tratamiento que la primera carta emplea para referirse a los presbíteros palentinos —el de *domini fratres*— es usado en la dirigida a Toribio para indicar específicamente a los obispos (lín. 270s).

En realidad, el tratamiento que se concede a Toribio apunta a un laico. De hecho, el Ergon que aparece en la misma carta, a lo que parece algún jefe visigodo, recibe esta denominación de *filius*. Una carta del papa Inocencio (m. 417) llama a la noble laica Julia *domina filia merito illustris*⁸. Agustín de Hipona emplea en sus epístolas la dirección *...domino... filio* para escribir a laicos, como ocurre en sus cartas a Pammaquio, al prócansul Donato, a Marcelino —todos ellos reciben el apelativo de *eximius*— y a muchos otros poderosos. Braulio de Zaragoza acude con frecuencia a una expresión similar en

⁵ THOMPSON, E. A. *Los godos en España*. Madrid, 1979, p. 392, nota 48.

⁶ *España Sagrada*, vol. V, p. 413ss y 416ss. MARTIN, C. “Las cartas de Montano y la autonomía episcopal de la Hispania septentrional en el siglo VI”. *Hispania Antiqua*. 1998, vol. XXII, p. 403-426. Orlandis, sin entrar en mayores complicaciones, lo describe como “cristiano insigne”, lo que parece definirlo como laico (“Los problemas canónicos de la conversión de los visigodos al catolicismo”. En *La Iglesia en la España visigótica y medieval*. Pamplona, 1976, p. 69).

⁷ Ya había advertido alguno de los problemas de esta dirección LORING, M.^a I. *Cantabria en la Alta Edad Media: Organización eclesiástica y relaciones sociales*. Madrid, 1987 (tesis reprog.), p. 114.

⁸ PL, 84, 660.

sus cartas para dirigirse a laicos de cierta posición social⁹, aunque también aisladamente la usa en su correspondencia con algunos clérigos¹⁰.

A pesar de estas indicaciones, nos consta que Toribio fue clérigo, pues el propio texto lo señala, contraponiendo su situación actual eclesiástica a una fase vital anterior *in saeculo*¹¹. En una ocasión el obispo toledano le insta a actuar y reprimir las irregularidades que se están produciendo *sacerdotis auctoritate*. Es sabido que el término *sacerdos* en el período se aplicaba con normalidad al episcopado. Un buen testimonio es la carta del papa León a Toribio de Astorga, pero también encontramos este uso en la carta de Montano a los palentinos en donde se advierte la significación episcopal¹² y en las actas del II de Toledo en la que se anuncian cartas dirigidas a los *sacerdotes Domini* que convocarían un próximo concilio. Esta lectura —como vemos, habitual— está de acuerdo con el sentido del texto, pues de este modo Toribio disponía de la necesaria autoridad para reprimir con severidad a presbíteros y otros clérigos, además de a los fieles, como era la obligación del obispo¹³. Se entiende así la intención de Montano de movilizar a Toribio, siguiendo las pautas tradicionales con respecto a la lucha contra el priscilianismo que exigían el protagonismo episcopal.

En otro momento de la carta Montano trata unas acciones, al parecer irregulares, que realiza un *coepiscopus* que es calificado como suyo, *uester coepiscopus*. Codoñer Merino dio a este término la interpretación de *corepiscopus*¹⁴, o sea, uno de estos obispos-vicarios con atribuciones en los espacios rurales de una diócesis. Sin embargo, no me parece la lectura más plausible y es preciso volver a la interpretación más obvia, es decir, el *coepiscopus* es quien comparte la dignidad episcopal. Este uso de *coepiscopus* está plenamente atestiguado por las fuentes. El propio Montano lo emplea en su carta al clero y pueblo de Palencia indicando otros obispos de la provincia (lín. 209), significado

⁹ *Inlustribus domnis et in Christo dilectissimis filiis...* (*Ep.*, XXIX). También en la XVI, XIX, XX y XXXIV. También puede referirse al rey, aunque no en la *directio*, pues, escribiendo a Isidoro de Sevilla, alude en más de una ocasión al monarca como *filius* y *dominus* (MADOZ, J. (ed.). *Epistolario de Braulio de Zaragoza*. Madrid, 1941).

¹⁰ A la abadesa Pamponia (*Ep.*, XVIII); a Fructuoso de Braga, por entonces presbítero (*Ep.*, XLIV).

¹¹ Ildefonso lo califica de *religiosus* (*De vir. ill.*, II, 15, CODOÑER MERINO, C. (ed.). *El 'De viris illustribus' de Ildefonso de Toledo*. Salamanca, 1972), lo que parece reflejar alguna duda por su parte, pues suele aplicar este calificativo a laicos (*ibid.*, III, 6).

¹² Las prerrogativas del prelado toledano: *huius urbis sollicitet sacerdotem* (357, lín. 147). La condenación del priscilianismo se ha producido *a sanctis sacerdotibus* (362, lín. 221).

¹³ Se dirá que Montano utiliza *sacerdos* en la primera carta con el significado de presbítero (lín. 155s), pero se trata de un contexto litúrgico, muy diferente a hablar de la *sacerdotis auctoritas*. El IV concilio de Toledo (canon XVIII) se refiere a la *auctoritas provincialium sacerdotum* con un sentido evidente de obispos comprovinciales por detrás del metropolitano. De modo similar el X concilio de Toledo en su canon V se refiere a la disciplina a imponer *sacerdotis auctoritate*, por la autoridad episcopal.

¹⁴ *El 'De viris illustribus'...*, p. 62.

idéntico al que tiene en las actas del II concilio de Toledo (lín. 100) y, como veremos, cobra pleno sentido en el texto¹⁵.

Flórez y Martin decidieron alterar lo transmitido en los códices, proponiendo la lectura *noster* en vez de *uester*, con lo que no sería obispo como lo era Toribio, sino como Montano, lo cual se corresponde con la opinión de Martin con respecto a la posición de Toribio¹⁶. No me parece la propuesta más adecuada reescribir la fuente, sobre todo porque hay otras alternativas más sencillas y que se acomodan con lo que sabemos. Montano, pues, se refería a una persona que tenía la misma dignidad episcopal que Toribio, lo que vendría también a corroborar la condición de éste, dificultando las explicaciones de Flórez y Martin.

Otras denominaciones merecen también nuestra atención. Toribio recibe el tratamiento de *celsitudo uestra* (lín. 252s) y *caritas uestra* (lín. 272). Los tratamientos de este tipo no parecen estar plenamente desarrollados a principios del siglo VI. El primero es una expresión de respeto que encontramos empleada para dirigirse a personajes de cierta relevancia social, a menudo laicos. El segundo es mucho más frecuente en el entorno eclesiástico. Lo utiliza el papa Bonifacio (418-422) para escribir al obispo Hilario de Narbona y está presente en la carta del papa Vigilio (537-555) a Profuturo de Braga. Parece, pues, que este título podría coincidir con la atribución de la dignidad episcopal a Toribio, aunque no es seguro.

Con todo, no es imposible que Montano pretendiera transmitir algo con esa dirección un tanto peculiar. Es difícil precisar unas motivaciones que a lo mejor nunca existieron en Montano, pues bien podríamos estar ante una mera excepción. Como una remota posibilidad cabría pensar que Montano pudo pretender recordar el origen laico, quizá muy próximo en el tiempo del obispo Toribio.

Mas si Toribio es obispo y del reino suevo, ¿a qué sede pertenece? No tenemos una respuesta firme al respecto. Sin embargo, la que creo que tiene más posibilidades es la de Astorga. El nombre de Toribio abre la posibilidad de que se trate de un descendiente de la familia de aquél que fuera coetáneo de Hidacio y que ocupara la sede a mediados del siglo V. Su posición de católico en un medio no demasiado favorable continuaba, pues, la tradición familiar en una ciudad que probablemente era asociada desde mediados del V al mantenimiento de la ortodoxia. Sin embargo, a pesar de ser un obispo católico, Montano no promueve que los clérigos palentinos vayan a solicitar de Toribio el crisma o la fundación de basílicas, ni le insta a él para que aborde activamente estos problemas. La razón de todo ello es que Toribio no es un obispo de la provincia, sino que habita en el reino de los suevos y, por tanto, su actuación sería considerada ilegítima.

Astorga cumple también el requisito de formar parte del reino suevo sin encontrarse muy alejada de Palencia. Esta posición de frontera puede explicar también las

¹⁵ Isid., *De vir. ill.*, XXVIII, 23 (CODOÑER MERINO, C. (ed.). *El 'De viris illustribus' de Isidoro de Sevilla*. Salamanca, 1964). En el mismo sentido, C. MARTIN, 412s.

¹⁶ FLÓREZ, 420; MARTIN, 413.

amenazas directas que luego veremos que se dirigen contra Toribio, quizá apuntando a un posible ataque visigodo, que bien podría tener como objetivo las áreas fronterizas, como era la propia Astorga¹⁷.

Otro de los problemas de la correspondencia que también ha levantado dudas es el origen de los obispos que la carta hace proceder de una *aliena sors* (406ss) y que acudían a consagrar las iglesias palentinas. Parece que el clero y los fieles de la zona invitaban a estos personajes, lo que provoca la queja de Montano. La argumentación del obispo toledano es que, a pesar de que todos los obispos están unidos en la fe, tal procedimiento no conviene ni a los privilegios de la provincia ni a los intereses del monarca.

Martin ha recalcado la importancia de los *provinciae privilegia*, deteriorados por la presencia de obispos foráneos, y, explicando así la intervención del metropolitano provincial, ha supuesto frente a la opinión general, promocionada por Chadwick, que estamos ante los obispos de otra provincia distinta a la *Carpetana* o *Celtiberica* de la que habla Montano. En esta misma línea sostiene que la expresión *aliena sors* —de la que provendrían los prelados invitados— no significa *regnum*, sino más bien territorio, por lo que estaríamos ante prelados de una provincia eclesiástica diferente¹⁸.

Con todo, desde este punto de vista no se entendería el motivo de que quedaran afectados los intereses del rey visigodo, asunto central de las misivas de Montano, pues precisamente de esa lesión en los intereses regios surge la amenaza de intervención. No parece en ningún caso que éstos sufrieran especialmente si los obispos intervinientes fueran de la Tarraconense o de la Carpetana-Celtibérica. No es sólo que el rey godo intervenga en los asuntos eclesiásticos, es que lo hace con objetivos precisos, pues también está defendiendo su reino¹⁹.

La palabra *sors* significa, claro es, ‘suerte’, y también ‘propiedad’ y además ‘parte’²⁰. De manera que un *consors* es un personaje que tiene una parte o que comparte algo con alguien. Esta terminología se emplea aunque esta realidad a compartir sea un elemento inmaterial, de tipo religioso. Así, se puede ser *consors* con los santos y, por tanto, copartícipe en su destino. Obviamente implica también realidades territoriales. De hecho, *sors* vino a indicar la parte que correspondía al romano y, finalmente, al bárbaro

¹⁷ Tampoco es imposible que se tratara del obispo bracarense, lo que justificaría la autoridad del personaje y su posición con respecto a los *domini terrae* suevos, a quienes haría llegar los requerimientos (y las amenazas) del toledano. Sin embargo, no nos decantamos por esta posibilidad.

¹⁸ Que Ildefonso utilice *episcoposque alienae diocesis...* (II, lín. 7), en vez de *regnum* o *sors* puede estar relacionado con que el problema generado por el reino suevo ya había desaparecido.

¹⁹ Montano utiliza *nec rerum Domini... utilitatibus conuenire* (205). Terminología pareja a la empleada en la *Vita* de Cesáreo de Arlés (13), para referirse a los poderes visigodos, así en plural. Barbero destacó esta posibilidad de intervención visigoda.

²⁰ Algunos de estos significados, especialmente los de naturaleza jurídica, en GARCÍA MORENO, L. “El término *sors* y relacionados en el *Liber Iudicum*”. *Anuario de Historia del Derecho Español*. 1985, vol. LIII, p. 149ss.

en el reparto de bienes fruto de la hospitalidad y el Código de Eurico ya presenta estas *sortes* de los godos frente a la tercia de los romanos²¹.

Los bárbaros, al llegar a la Península, recibieron una *sors* cada pueblo *ad inhabitandum*²², es decir, una parte del total, de la que pudieron derivarse sus propios reinos. La ley de los burgundios contraponen el *intra provincias ad nos pertinentes* y otros territorios que se encuentran *extra sortem*, es decir, *sors* puede usarse como sinónimo de espacio que está bajo su poder²³. Esta manera de expresar las realidades políticas contemporáneas se empleaba para indicar antiguos repartos de tierras que habían dado lugar con el tiempo a realidades territoriales de cierta cohesión. Así, el término *sors* es utilizado por Isidoro para referirse a cada uno de los espacios que fueron adjudicados a las tribus de Israel²⁴. Mientras que estamos ante una palabra que no es empleada en los concilios visigóticos en el sentido de provincia o diócesis.

Sidonio utilizaba la expresión *Gothicae sors* para referirse a aquella parte que había correspondido en función de los acuerdos a los visigodos, lo cual implicaba un territorio y una población sobre su control²⁵. Por los años en que escribe Montano, el concilio Auvernense del 535 estableció que los tributos debidos habrían de entregarse al rey merovingio correspondiente, es decir, al *dominus* al cual perteneciera el territorio en el que se enclavaba la propiedad, es decir, que habrían de pagarse al rey del reino²⁶.

Toribio es alabado por Montano, quien decide llamarle *auctor*..., fundador del culto divino especialmente en esa provincia (lín. 242). No sabemos cuál fue el papel de Toribio en sus actividades antes de acceder al clero, pero, por lo que informa Montano, su actuación posterior está relacionada con su defensa del catolicismo en un medio no muy favorable. En un ambiente de irregularidades, de priscilianismo y arrianismo, Toribio destacaba como un verdadero fundador de la fe. El sentido que debemos conceder aquí a *provincia* es el que figura en otras partes de las cartas y que tiene un correlato claro en la administración eclesiástica. En efecto, las cartas emplean diversa terminología para indicar las instancias administrativas eclesiásticas: no se refiere a otro *conuentus* o *territorium*, como denomina a la diócesis palentina.

La actuación de Toribio ha sido particularmente meritoria y original por haberse desarrollado en una tan peculiar provincia, una provincia que ha de ser diferente a la de

²¹ C.E., 276. Parte del quizá irresoluble problema planteado por Goffart es que también *sors* puede indicar una parte efectivamente territorial o simplemente el compartir. Con todo, las referencias en el Código y en el *Liber* parecen apuntar a realidades territoriales.

²² ISIDORO, *Historia Wandalorum*, 73, p. 296.

²³ *L. Burg.*, VI, 1, p. 46.

²⁴ De Leví afirma *...carens propriae sortis funiculo, et habitans in universis sortibus fratrum* (*De ortu*, IV, 27). Algo similar, pues actúa como modelo, se dice de los apóstoles en el añadido que recoge las tierras que se les asignaron (*propriis certisque locis in mundo ad praedicandum sortes proprias acceperunt*, LXXXI, 140), sin que Pablo, como Leví, obtuviera una *sors propria*.

²⁵ *Ep.*, VII, 6.

²⁶ *In sorte vestra est... ut securus quicumque proprietatem suam possidens debita tributa disolvat domino, in cuius sortem possessio sua pervenit* (a. 535, C. Auvernense I, M.G.H., *Concilia*, I, p. 71).

Montano, pues le considera allí baluarte de la fe y difícilmente podría referirse así a su propia provincia Carpetana. Por tanto, estamos ante otra provincia que, en relación con lo que estamos viendo, bien puede ser la *Gallaecia*. Esta indicación, el que fuera dirigida a Montano e, incluso, el tono general de las cartas parece reflejar un notable distanciamiento entre Montano –y con él todo el concilio toledano– y la Iglesia noroccidental. La pertenencia a una *sors* diferente y quizá otros rasgos propiamente religiosos separaban a las jerarquías episcopales.

Montano se queja de las pretensiones de quien define como co-obispo de Toribio (*coepiscopus noster*). El obispo de Toledo había de enfrentarse con un problema que heredaba de un momento anterior en el que regía la sede toledana su antecesor. La tradición canónica prohibía el abandono de la sede y la invasión de otra diócesis. Sin embargo, se autorizaba ese desplazamiento siempre que el obispo fuera invitado. Por ello, precisamente, al referir la presencia de los obispos que proceden de diferente *sors*, se está ante una cuestión novedosa, pues los obispos que allí acuden se ajustan a la norma de ser *inuitati*²⁷.

En otro orden de cosas, el concilio de Sárdica en el canon XXI toleraba este movimiento en función de la amenaza que pudiera darse sobre un obispo. En efecto, ante un obispo inicuaamente expulsado de su diócesis, deberían de habilitarse procedimientos de acogida por parte de episcopados vecinos. El asunto habría de ser bien conocido en la tradición hispana, sobre todo por los efectos de la polémica priscilianista, aunque no podemos establecer con seguridad cuáles eran las pautas seguidas en esos casos.

Sabemos por la indicación de Hidacio que un obispo de *Celenis*, llamado Ortigio, había sido expulsado de su sede por causa de la fe²⁸. En las mismas actas del II concilio toledano figura Marracino, un obispo que se encontraba exiliado en Toledo por motivo de su fe católica. No es extraño que estos obispos refugiados recibieran de la Iglesia algunos enclaves en los que pudieran ejercer su episcopado *pro nominis dignitate*, es decir, para salvaguardar la dignidad debida al oficio episcopal.

Un procedimiento semejante nos narran documentos que se pretenden de los siglos IX y X, pero que están realizados siglos más tarde en el reino castellano-leonés. En ellos se arbitran supuestas soluciones para la ubicación de obispos fugitivos de la invasión islámica en los territorios cristianos. Las escrituras falsificadas aluden a la concesión de parroquias de unas sedes a estos fugitivos. Aunque estas escrituras sean falsificaciones notables en el contexto del enfrentamiento por parroquias en los litigios entre los diversos episcopados noroccidentales, sus redactores no se inventan el procedimiento tradicional de asignar enclaves –aquí parroquias, pero en el siglo VI

²⁷ Cc. 2 de Sárdica y 3 del I concilio de Constantinopla.

²⁸ Ed. Burgess, 25 (*The Chronicle of Hydatius and the Consularia Constantinopolitana. Two Contemporary Accounts of the Final Years of the Roman Empire*. Oxford, 1993). Está presente en el I concilio de Toledo del 400 (lín. 189, p. 339) y su situación arbitrada en la sentencia derivada de las actas. En el concilio también figura un Exuperancio de Celenis (lín. 49s y 198), por lo que Chadwick supuso que ya se había producido algún acuerdo (*Prisciliano...*, 210).

bien pudieron ser *municipia*—, a obispos que habían sido inmerecidamente expulsados de sus sedes²⁹.

Es, por tanto, posible que algo similar se estuviera produciendo con la asignación de los municipios de Segovia, Buitrago y Coca a un obispo del que desconocemos la sede y el nombre. Resulta interesante que estas localidades estén situadas a ambos lados de la Sierra de Guadarrama, en la vía que unía Complutum con Asturica Augusta³⁰. Retornado a su antiguo obispado o quizá difunto, él mismo o su sucesor pretendieron, la *improba petitio*, que esos territorios fueran adjudicados a su sede, a la que obviamente no pertenecían por tradición debiendo ser ésta restaurada. Todo el confuso asunto apunta a una estructura episcopal y territorial no plenamente consolidada.

Es probable que estemos ante un caso asimilable a los de Ortigio y Marracino, es decir, con un obispo que hubiera sido exiliado del reino suevo y hubiera encontrado refugio en tierras carpetanas. El que Montano se queje a Toribio avala este origen. No es imposible que sus dificultades estuvieran relacionadas con asuntos políticos y el arrianismo suevo, pero también, como en el caso de Marracino, es difícil pensar que con tales problemas fuera a asentarse en el reino de los godos arrianos, con lo que no cabe desdeñar la posibilidad de que estemos ante otro obispo expulsado por su conflicto con los priscilianistas.

Que Montano informe detenidamente a Toribio aboga por la lejanía del segundo con respecto a los términos exactos del acuerdo con el obispo exiliado. Es probable que un alto clérigo de la provincia Carpetano-Celtibérica estuviera mejor documentado sobre aquellos acontecimientos, mientras que Toribio puede tener una impresión parcial de esas componendas.

Esta continuidad del priscilianismo no sólo está presente en ambas cartas de Montano con referencias directas, también en su actitud ante los obispos de fuera del reino. Asimismo queda atestiguada en la insistencia en la ortodoxia de Toribio, *noiuimus et probauimus*. Tal énfasis debe relacionarse con que el toledano no daba por hecho la catolicidad de alguien ubicado en el noroeste hispánico, lo que no parece estar relacionado con el arrianismo, que afectaría a los suevos pero más difícilmente a un hispanorromano como Toribio, sino con la pervivencia del priscilianismo.

Que, de nuevo, Montano aluda a su posible reclamación a las instancias de poder visigodas puede estar relacionado con que se trate de un obispo de fuera del reino. La amenaza de Montano es muy firme: tal actuación del poder visigodo no podría sino provocar un *detrimendum* en Toribio. La situación debió ser muy tensa, pues unos territorios que favorecían la transición entre la Meseta norte y la sur podían quedar en manos de un obispo que perteneciera al reino de los suevos.

²⁹ La práctica de entregar municipios a obispos se advierte en el caso de Nundinario de Barcelona (PL, LVIII, 12ss).

³⁰ El Ravenate señala como hitos de esa vía que no transmite el Itinerario de Antonino: Pirascon, Albeceia, Cauca,... Palentia... El itinerario muestra una vía desde Simancas, por Nivaria, Coca y Segovia, Miaccum para llegar a Titulcia y Complutum (ROLDÁN, J. M. *Itineraria hispánica*. Valladolid, 1975, p. 84 y 128).

Es esta amenaza política la que hace que la respuesta de Montano sea contundente con la posibilidad de recurrir al poder visigodo, ya informado de la situación. Así se explica también una de las dificultades que presentan estas cartas, sobre todo si son leídas desde la perspectiva de la autoridad metropolitana de Toledo. En efecto, si se parte de esa autoridad como una realidad vigente, no se entiende bien el motivo de que se escriba a un obispo de fuera del reino. Sin embargo, lo que narran las cartas permite abrir otras perspectivas.

En primer lugar, nos presentan una sede vacante. Palencia no tiene obispo desde hace algún tiempo. La situación de poder presbiteral coincide con las propuestas del priscilianismo que son corroboradas por abundantes y explícitas indicaciones de las cartas. La tradición apuntaba a que, para combatir la herejía, se acudiera a obispos de firme ortodoxia que actuaran decididamente. Estas propuestas son las que habían propiciado Hidacio de Chaves, Toribio de Astorga y el propio concilio de Toledo del 400 y fueron recogidas en la carta del papa León a Toribio.

La sede palentina era un bastión un tanto remoto. Es probable que ese Juan, que firma las actas de la asamblea del 589 como *Belensis*, fuera el obispo de Ávila. La de Osma está atestiguada en el concilio de 597, pero nada sabemos de ella con anterioridad, faltando al del 589. Por su parte, la de Segovia la encontramos a partir del III concilio de Toledo del 589, pero es probable que su erección tuviera como trasfondo estos conflictos que se advierten en las cartas y, por supuesto, cierta vitalidad de la zona. De manera que, Montano pudo acudir al obispo de Ávila, pero lo que le interesaba era un prelado de ortodoxia atestiguada que pudiera tener influencia entre la jerarquía del reino vecino y pudiera poner coto a esta irrupción desde las sedes noroccidentales.

Este obispo reunía varios rasgos que podían interesar a Montano. Su radicación en el reino de los suevos permitía que su voz fuera recibida en las instancias pertinentes para que desde el poder suevo se pusiera coto a la injerencia de obispos de la *sors* sueva en tierras palentinas y que se resolviesen en favor de la Carpetania las pretensiones de alguna sede de este reino. El mensaje y la amenaza desde Toledo había de llegar apropiadamente al monarca suevo quien habría de limitar estas acciones.

Por otro lado, si Toribio se hallaba en Astorga, su proximidad y ortodoxia podían actuar en la restricción de estas prácticas expansivas y podía colaborar también en la erradicación del priscilianismo de la diócesis palentina. Si alguna autoridad precisaba Toribio al respecto, ésta provenía del metropolitano de Toledo que se la concedía en su carta.

En su carta a Toribio, Montano está reproduciendo mucho de un modelo que conocía bien, la carta del papa León al Toribio de Astorga del siglo V. Allí se aconsejaba una dinamización episcopal y la reunión de un concilio al que habrían de acudir *uicinarum prouinciarum sacerdotes* (col. 754). Si el Toribio al que escribe Montano ocupara la sede de Astorga es posible que se le estuviera reconociendo un protagonismo en la lucha contra la herejía que está presente en la epístola de León, es decir, que se adjudicara a Astorga un papel relevante entre la jerarquía noroccidental, heredero de tradiciones del siglo V. En la práctica, lo que las cartas testimonian es la imposibilidad de

Montano de solventar la crisis en la diócesis palentina ni de reducir el expansionismo de algún obispo noroccidental. Son estas dificultades las que le hacen acudir a Toribio, agitando ante él la carta de la intervención visigoda que obviamente habría de producir *detrimentum* en el conjunto del reino suevo y, en especial, en una ciudad como Astorga, tantas veces afectada a lo largo de los conflictos suevo-góticos. Este paralelo con el papa León es el que conseguía salvar los privilegios metropolitanos de Montano, pues en el fondo estaba delegando coyunturalmente su autoridad en una situación en la que no existían otras vías de actuación.